

RESOLUCIÓN 93-2024

SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 8 DE MAYO DE 2024.

La Junta de Aviación Civil, órgano asesor del Poder Ejecutivo, que tiene como responsabilidad principal establecer la política superior de la aviación civil, regular y ejecutar los aspectos económicos del transporte aéreo, ejercer las funciones que le son otorgadas por la Ley Núm.491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, modificada, y aplicar las normas y reglamentos en las áreas de su competencia, tiene a bien conocer el siguiente punto de agenda:

PUNTO 6

Solicitud de Permiso Especial del operador aéreo nacional ARAJET, S.A. titular del Certificado de Autorización Económica Núm.25, para operar doscientos veinte (220) vuelos, desde el 28 de octubre de 2024 hasta el 29 de marzo de 2025, en las siguientes rutas y frecuencias:

- Santiago/Santo Domingo/Cartagena, Colombia/Santo Domingo/Santiago,**
un (1) vuelo cada jueves, (22 vuelos),
- Santiago/Santo Domingo/Buenos Aires/Santo Domingo/Santiago,**
un (1) vuelo cada jueves, (22 vuelos);
- Santiago/Santo Domingo/São Paulo, Brasil/Santo Domingo/Santiago,**
un (1) vuelo cada jueves, (22 vuelos);
- Santiago/Santo Domingo/Guayaquil, Ecuador/Santo Domingo/Santiago,**
un (1) vuelo cada jueves, (22 vuelos);
- Santiago/Santo Domingo/Lima, Perú/Santo Domingo/Santiago,**
un (1) vuelo cada jueves, (22 vuelos);
- Santiago/Santo Domingo/Santa Lucía, México/Santo Domingo/Santiago,**
un (1) vuelo cada lunes, (22 vuelos);
- Santiago/Santo Domingo/Santiago de Chile/Santo Domingo/Santiago,**
un (1) vuelo cada jueves, (22 vuelos);
- Santiago/Santo Domingo/Quito, Ecuador/Santo Domingo/Santiago,**
un (1) vuelo cada jueves, (22 vuelos);
- Santiago/Santo Domingo/Montreal, Canadá/Santo Domingo/Santiago,**
un (1) vuelo cada lunes, (22 vuelos); y
- Santiago/Santo Domingo/Toronto, Canadá/Santo Domingo/Santiago,**
un (1) vuelo cada lunes, (22 vuelos).

*sin derecho a tráfico entre Santiago/Santo Domingo y Santo Domingo/Santiago, en cada una de las rutas.

CONSIDERANDO: Que **ARAJET, S.A.** es un operador aéreo de nacional, titular del Certificado de Autorización Económica (CAE) Núm.25, expedido por la Junta de Aviación Civil, que le autoriza la explotación de servicios de transporte aéreo no regular de pasajeros y carga en operaciones internacionales, así como, servicios de transporte aéreo regular de pasajeros y carga de conformidad con el Reglamento Aeronáutico (RAD-121) a destinos en Sur y Centro América, El Caribe y Canadá, vigente hasta el 19 de agosto de 2024.

CONSIDERANDO: Que, mediante comunicación de fecha 17 de abril de 2024, (recibida en esta Junta de Aviación Civil en fecha 18 de abril de 2024), suscrita por el señor Víctor Miguel Pacheco Méndez, presidente de **ARAJET, S.A.** solicitó a esta Junta de Aviación Civil, un Permiso Especial para la realización de un total de doscientos veinte (220) vuelos, desde el 28 de octubre del 2024 hasta el 29 de marzo del 2025, en las siguientes rutas: *Santiago (MDST)/Santo Domingo (MDSD)/Cartagena, Colombia (SKCG)/Santo Domingo (MDSD)/Santiago (MDST); Santiago (MDST)/Santo Domingo (MDSD)/Buenos Aires (SAEZ)/Santo Domingo (MDSD)/Santiago (MDST); Santiago (MDST)/Santo Domingo (MDSD)/São Paulo, Brasil (SBGR)/Santo Domingo (MDSD)/Santiago (MDST); Santiago (MDST)/Santo Domingo (MDSD)/Guayaquil, Ecuador (SEGU)/Santo Domingo (MDSD)/Santiago (MDST); Santiago (MDST)/Santo Domingo (MDSD)/Lima, Perú (SPJC)/Santo Domingo (MDSD)/Santiago (MDST);*

Santiago (MDST)/Santo Domingo (MDSD)/Santiago de Chile (SCEL)/Santo Domingo (MDSD)/Santiago (MDST); Santiago (MDST)/Santo Domingo (MDSD)/Quito, Ecuador (SEQM)/Santo Domingo (MDSD)/Santiago (MDST), con una frecuencia de un (1) vuelo a la semana, los jueves; y en las rutas Santiago (MDST)/Santo Domingo (MDSD)/Santa Lucía, México (MMSM)/Santo Domingo (MDSD)/Santiago (MDST); Santiago (MDST)/Santo Domingo (MDSD)/Montreal, Canadá (CYUL)/Santo Domingo (MDSD)/Santiago (MDST); y Santiago (MDST)/Santo Domingo (MDSD)/Toronto, Canadá (CYYZ)/Santo Domingo (MDSD)/Santiago (MDST), con una frecuencia de un (1) vuelo a la semana, los lunes.

CONSIDERANDO: Que, el operador aéreo **ARAJET, S.A.**, posee autorizado en su Certificado de Autorización Económica Núm.25, todos los destinos solicitados partiendo desde Santo Domingo (MDSD), por lo que, la solicitud es la inclusión del punto *Santiago* al inicio y al final de cada una de dichas rutas, sin ejercer derechos de tráfico en los tramos *Santiago (MDST)/Santo Domingo (MDSD)* y *Santo Domingo (MDSD)/Santiago (MDST)*.

CONSIDERANDO: Que, con la explotación de las rutas solicitadas se estará ejerciendo derechos de tráfico de Tercera (3era.) y Cuarta (4ta.) libertad del aire conforme a lo establecido en el Acuerdo sobre transporte Aéreo entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República Dominicana, suscrito el 29 de noviembre del 2011; en el Acta de Reunión de Consulta entre Autoridades Aeronáuticas de la República Dominicana y la República Argentina, firmada el 6 de diciembre del 2006 y el Memorándum de Entendimiento entre la República Dominicana y la República Argentina, firmado el 6 de diciembre del 2021; en el Acuerdo sobre Servicios Aéreos entre la República Dominicana y la República Federativa de Brasil, suscrito el 14 de mayo del 2018 y Memorándum de Entendimiento entre las Autoridades Aeronáuticas de la República Federativa de Brasil y de la República Dominicana, firmado el 7 de diciembre del 2021; en el Acuerdo sobre Servicios Aéreos entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de la República del Ecuador, suscrito el 10 de marzo del 2022; en el Acuerdo de Servicios de Transporte Aéreo entre la República Dominicana y la República del Perú, suscrito el 18 de marzo del 2019; en el Acuerdo sobre Transporte Aéreo entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, suscrito el 12 de agosto del 1994 y el Memorándum de Entendimiento firmado el 5 de septiembre de 2007; en el Acuerdo de Transporte Aéreo entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de la República de Chile, suscrito el 3 de abril del 2009; y en el Acuerdo sobre Transporte Aéreo entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de Canadá, suscrito el 2 de febrero del 2023.

CONSIDERANDO: Que, las rutas solicitadas como tal, no se encuentran autorizadas a titulares de Certificado de Autorización Económica ni de Permiso de Operación, no obstante, verificada la base de datos del Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC), durante el período comprendido desde enero 2023 hasta marzo 2024, se evidencia que solo **ARAJET, S.A.** operó en los destinos objeto de la presente solicitud.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo con la base de datos del Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC), el operador aéreo nacional **ARAJET, S.A.**, en el período comprendido desde enero 2023 hasta marzo 2024, movilizó un total de 649,716 pasajeros en 7,162 operaciones en las rutas contenidas en su Certificado de Autorización Económica (CAE) Núm.25, así como, en rutas operadas bajo otras modalidades.

CONSIDERANDO: Que, revisado el expediente corporativo por parte del Departamento de Transporte Aéreo de la Junta de Aviación Civil, **ARAJET, S.A.**, dio cumplimiento a los requerimientos establecidos en el Manual de Requisitos JAC-001, (Versión 7.0), para la solicitud de Permiso Especial.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 233 de la Ley Núm.491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, modificada, establece que *"todo operador, nacional o extranjero, que cuente con un certificado de autorización económica o permiso de operación para servicios aéreos regulares, podrá realizar vuelos especiales entre puntos situados dentro de sus propias rutas o fuera de ellas, previo permiso escrito que en cada caso deberá obtener de la JAC"*.

CONSIDERANDO: Que, el Certificado de Autorización Económica (CAE) Núm.25, del operador aéreo **ARAJET, S.A.**, le autoriza a operar: *"Servicios de transporte aéreo no regular de pasajeros y carga en operaciones*

Resolución 93-2024
de fecha 8 de mayo de 2024
Página 3 de 4

internacionales, de conformidad con el Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD 121)". En virtud de lo anterior, no está autorizado a realizar operaciones comerciales internas o cabotaje.

VISTA la Ley Núm.491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, modificada.

VISTO el Acuerdo sobre transporte Aéreo entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República Dominicana, suscrito el 29 de noviembre del 2011.

VISTOS el Acta de Reunión de Consulta entre Autoridades Aeronáutica de la República Dominicana y la República Argentina, firmada el 6 de diciembre del 2006 y el Memorándum de Entendimiento entre la República Dominicana y la República Argentina, firmado el 6 de diciembre del 2021.

VISTOS el Acuerdo sobre Servicios Aéreos entre la República Dominicana y la República Federativa de Brasil, suscrito el 14 de mayo del 2018 y Memorándum de Entendimiento entre las Autoridades Aeronáuticas de la República Federativa de Brasil y de la República Dominicana, firmado el 7 de diciembre del 2021.

VISTO el Acuerdo sobre Servicios Aéreos entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de la República del Ecuador, suscrito el 10 de marzo del 2022.

VISTO el Acuerdo de Servicios de Transporte Aéreo entre la República Dominicana y la República del Perú, suscrito el 18 de marzo del 2019.

VISTOS el Acuerdo sobre Transporte Aéreo entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, suscrito el 12 de agosto del 1994 y el Memorándum de Entendimiento firmado el 5 de septiembre de 2007.

VISTO el Acuerdo de Transporte Aéreo entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de la República de Chile, suscrito el 3 de abril del 2009.

VISTO el Acuerdo sobre Transporte Aéreo entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de Canadá, suscrito el 2 de febrero del 2023.

VISTO el Manual de Requisitos de la Junta de Aviación Civil, JAC-001 (Versión 7.0).

VISTO el informe contenido en el oficio DTA/107/24-DETA/113/24, de fecha 3 de mayo de 2024, suscrito por el Departamento de Transporte Aéreo y la División de Economía de Transporte Aéreo, JAC.

La Junta de Aviación Civil, tras haber estudiado y deliberado en ocasión de la solicitud realizada por **ARAJET, S.A.**, y en virtud de las atribuciones que le otorga la Ley Núm.491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, modificada, **DECIDIÓ** mediante:

RESOLUCIÓN 93-2024

PRIMERO: Autorizar al operador aéreo nacional **ARAJET, S.A.**, a operar doscientos veinte (220) vuelos bajo la modalidad de Permiso Especial, desde el 28 de octubre de 2024 hasta el 29 de marzo de 2025, en las siguientes rutas y frecuencias:

Santiago/Santo Domingo/Cartagena, Colombia/Santo Domingo/Santiago,
un (1) vuelo cada jueves, (22 vuelos);
Santiago/Santo Domingo/Buenos Aires/Santo Domingo/Santiago,
un (1) vuelo cada jueves, (22 vuelos);

Santiago/Santo Domingo/São Paulo, Brasil/Santo Domingo/Santiago,
un (1) vuelo cada jueves, (22 vuelos);
Santiago/Santo Domingo/Guayaquil, Ecuador/Santo Domingo/Santiago,
un (1) vuelo cada jueves, (22 vuelos);
Santiago/Santo Domingo/Lima, Perú/Santo Domingo/Santiago,
un (1) vuelo cada jueves, (22 vuelos);
Santiago/Santo Domingo/Santa Lucía, México/Santo Domingo/Santiago,
un (1) vuelo cada lunes, (22 vuelos);
Santiago/Santo Domingo/Santiago de Chile/Santo Domingo/Santiago,
un (1) vuelo cada jueves, (22 vuelos);
Santiago/Santo Domingo/Quito, Ecuador/Santo Domingo/Santiago,
un (1) vuelo cada jueves, (22 vuelos);
Santiago/Santo Domingo/Montreal, Canadá/Santo Domingo/Santiago,
un (1) vuelo cada lunes, (22 vuelos); y
Santiago/Santo Domingo/Toronto, Canadá/Santo Domingo/Santiago,
un (1) vuelo cada lunes, (22 vuelos).

PÁRRAFO I: ARAJET, S.A. no podrá ejercer derecho de tráfico entre Santiago (MDST)/Santo Domingo (MDSD) y Santo Domingo (MDSD)/Santiago (MDST), en cada una de las rutas antes descritas.

PÁRRAFO II: ARAJET, S.A., deberá haber obtenido la renovación de su Certificado de Autorización Económica Núm.25, antes del inicio de las operaciones autorizadas en el primer dispositivo de la presente resolución.

SEGUNDO: Disponer que la presente Resolución sea remitida a ARAJET, S.A., y publicada en la página Web de la Junta de Aviación Civil (<http://www.jac.gob.do>).

Dada en el Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).


Dr. José Ernesto Marte Piantini
Presidente



JEMP/PPP/rg